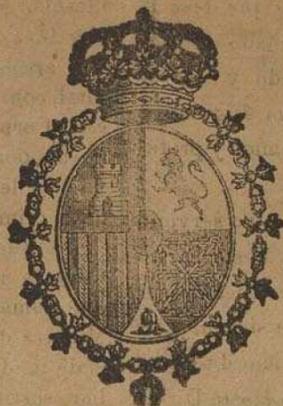


Boletín



Oficial

LA DE

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882.

Manifiesta la expresada Comisión que la segunda suprimió las excepciones que ocurrían después del ingreso en Caja, y por tanto que habían dejado de oír las presentadas por los mozos procedentes de los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y primero de 1885; que también había dejado de oír las que presentaban de nuevo los mozos cuando habían cesado las causas de las concedidas anteriormente.

Fundada su conducta en la prescripción general de la ley de 8 de Enero de 1882 que no permitía que se atendiese ninguna alegación que no hubiese sido deducida antes del día designado para ingresar los cupos en Caja, prescripción que entiende subsiste des-

de la reforma última, porque si bien la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que se reputen como continuación de excepción cuando cambien las causas que la motivaron, el cambio ha de ser de las circunstancias que la constituyen, como cuando un exceptuado por hijo de padre sexagenario pasa á serlo de viuda por el fallecimiento del padre, ó cuando un hermano que ha causado la cualidad de hijo único por servir en el Ejército se casa al pasar á la reserva y el padre resulta impedido para trabajar, pero que no debe estimarse que debe continuar la excepción cuando varía completamente la causa que la motivó, como sucede al excluido por corto de talla ó por defecto físico, que, conceptuado soldado en alguna revisión, alega después excepción legal.

Manifiesta también la expresada Corporación provincial que los mozos del segundo reemplazo de 1885 y de los siguientes se encuentran en distinto caso, por cuanto el art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885 permite que, aun después de clasificados, aleguen las excepciones de cualquier clase que sobrevengan, con tal que lo hagan antes del día señalado para el sorteo, deduciéndose del art. 81 que los exceptuados en un año pueden exponer nueva excepción al revisarse en otro la primitiva si ésta hubiese cesado.

La Sección cree que la Comisión provincial de Sevilla ha interpretado fielmente la ley de 8 de Enero de 1885, y que respecto á dicho extremo nada procede acordar.

No opina así la Sección respecto de la interpretación que se trata de dar á la nueva ley de 11 de Julio de 1885; estima que no procede, porque, además de sostener la nueva ley el espíritu restrictivo de la de 1882, se opone á

lo propuesto por la Comisión provincial el art. 81 antes citado, puesto que únicamente admite las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó no comprendido en dicho acto.

Por todo lo expuesto la Sección opina:

- 1.º Que no debe estimarse que continúa la excepción cuando varía completamente la causa que la motiva; y
- 2.º Que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo.

Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—SECCIÓN DE CORREOS.—NEGOCIADO QUINTO.—CIRCULAR NÚM. 14.

Núm. 1.189.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha dirigido con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo Sr.— En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid en solicitud de que se autorice á aquella Administración de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados en fondos públicos con las condiciones en que según la Real orden de 29 de Octubre de 1884 circulan actualmente entre las

capitales de Bilbao, La Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás capitales ha de reportar análoga concesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que desde 1.º de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de la Instrucción aprobada por Real orden de 7 de Mayo último las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos.

1.ª Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.ª Entre las Administraciones de Correos de las 49 capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias, podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.ª Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.ª Los pliegos con valores declarados en fondos públicos serán presentados en la oficina que haya de expedirlos, bajo sobre cerrado, con cinco sellos por lo ménos sobre la cre, que sujeten todos los dobles de aquél y lleven impresa una marca especial del remitente; éste los presentará además sujetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre.

En el anverso del mismo llevarán la indicación de *Valores declarados en fondos públicos*, y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, escrita en letra y en guarismos.

5.ª El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será de 0,05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción de 100 pesetas.

6.ª En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente

en la Dirección general de Correos para acordar la indemnización á que haya lugar, una factura firmada en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

7.^a Se considerará como declaración fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaración de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravío indemnización de ninguna clase.

8.^a Además de los preceptos anteriores se aplicarán también á los valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás Valores en papel que el Correo asegura, en cuanto son compatibles con las expresadas anteriormente.

9.^a Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884, relativa á la circulación por el Correo de valores declarados en fondos públicos.

Lo que traslado á V., advirtiéndole como resumen de las disposiciones anteriores, que los pliegos en que el remitente declare enviar fondos públicos, aparte del precinto que debe cerrarlos, del máximo de la declaración, del derecho de seguro y de las oficinas entre que pueden cambiarse, serán tratados en todo por la que esté á su cargo como las demás cartas con valores declarados.

Cuide V. muy especialmente que en los libros talonarios al sentar un pliego de esta clase con el número que le corresponda, se escriba de un modo muy visible las palabras: *Fondos públicos*, tanto en el resguardo como en el talón, y en el aviso que se remite á este Centro directivo, á quien acusará recibo de esta orden, procurando también que llegue á conocimiento del público en la parte que á éste interesa por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, *Angel Mansi*.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Dirección general de Instrucción pública.

ANUNCIO

Núm. 1.141.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra

los profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Es copia.—El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.146.

SECCIÓN DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.^o de la Real orden de 30 de Agosto de 1882, y habiendo dejado de efectuarse por falta de número la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Priego, anunciada para el día 27 de Junio último, he dispuesto que el Domingo 10 del mes actual, á las doce de la mañana, se efectúe nueva elección de Habilitado, ante el Sr. Alcalde de la dicha ciudad de Priego, en cuyo acto se tendrá en cuenta lo resuelto en la citada Real orden y en la disposición 12 de la de 15 de Junio de 1882.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y demás personas á quienes pueda interesar el referido acto.

Córdoba 2 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Junio de 1887, presidida por el Sr. Juez Decano D. Ricardo Muñoz Delgado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la atenta comu-

nicación que pasó el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez del distrito de la Derecha y Decano de los de la capital, con cuyo carácter pertenecía á esta Corporación, despidiéndose de la misma por haber obtenido el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

De que se dió conocimiento á los Centros respectivos de las fechas en que tomaron posesión el Maestro y Maestra de las Escuelas de Blázquez, el de la de adultos de Baena, el auxiliar sustituto temporal de la primera elemental de niños de Cabra, los auxiliares de la de adultos y de la cuarta elemental de niños de Lucena, y la Maestra de la primera elemental de Fuente Obejuna, de cuya Maestra remite la Junta de Instrucción pública de Badajóz certificado de los antecedentes que existen en aquella Secretaría.

De la fecha en que se encargó de su destino el Maestro interino de la Escuela incompleta de Granja y Hoz, lo que se participó al Habilitado, y de la en que tomó posesión el interino de la segunda elemental de Luque.

De que con el fin de poder mandar á la Dirección general de Instrucción pública para fin del mes actual la relación que interesa de los créditos consignados por gastos de primera enseñanza en los presupuestos municipales ordinarios del año económico de 1887 á 88, se rogó al Sr. Gobernador adopte las medidas que crea convenientes para que en un brevísimo plazo remitan los Alcaldes dichos presupuestos.

De que no habiendo dado el Alcalde de Puente Genil, licencia á la Auxiliar de la primera Escuela de niñas, se le comunicó la de 20 días que le concedió el Rectorado.

De haberse concedido 15 días de licencia para evacuar asuntos urgentes al Maestro de la Escuela de Zambra, y á la interina de la de niñas de Espiel.

De las fechas en que empezaron á hacer uso de licencia el Maestro de la Escuela elemental de Doña Mencía y la Maestra de la incompleta de Morente, y de la en que ha vuelto al desempeño de su destino la Maestra de la segunda de niñas de Palma del Río, cumplida la que se le concedió.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 8 del actual en la Caja especial de primera enseñanza, resultó existente la cantidad de 101.844 pesetas 31 céntimos, y de que por la Secretaría se mandó á la Dirección general de Instrucción pública, en 13 de Mayo último, una relación detallada de las existencias en dicha Caja.

De que se dió conocimiento á los Habilitados respectivos de la fecha en que accidentalmente se ha encargado D. Mariano Bartivas de la Escuela incompleta de Quintana, y del tiempo que con igual carácter ha servido D. Rodrigo Posse la de adultos de Baena.

De que el Ayuntamiento de Pozoblanco ha aumentado la consignación para la Escuela de adultos.

De que el de Espiel mandó la copia

autorizada de la cuenta de material de la Escuela de niñas, correspondiente al tiempo que en el actual año económico la ha servido Doña Bernabela Caballero.

De que el de Nueva Carteya dice que el día 13 del actual se encargó de su destino la Maestra de la Escuela de niñas, cumplida la licencia que le concedió el Rectorado.

De que por el Centro Escolar se ha expedido al Maestro de la Escuela incompleta de Albenín nuevo título administrativo con la dotación de 547,50 pesetas.

De que se expidió á Doña María del Rosario Caballero certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

De que se dijo á los Centros correspondientes la fecha en que falló el Maestro sustituto de la primera Escuela elemental de niños de Posadas y de la que ha tomado posesión el sustituto interino.

De una comunicación del Sr. Gobernador trasladando la que ha pasado al Ayuntamiento de Montilla, con el fin de que subsane las omisiones y deficiencias que en las partidas de primera enseñanza existen en el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1887 á 88, acordando la Junta interesar de dicha Autoridad se sirva manifestar lo que haya contestado el Alcalde de la ciudad citada á la referida orden.

De que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL la circular dando un último plazo de 10 días para que los Alcaldes, que aun no los han mandado, remitan los estados de consignaciones de primera enseñanza y recursos para satisfacerlas en el inmediato año económico; de haberse recibido los dichos estados de varios pueblos, y devuelto el de Carbuey para que expresen su conformidad los Maestros, ó hagan los reparos que se les ofrezcan.

De haberse devuelto á los Alcaldes de Lucena y Valsequillo los empadronamientos de los niños comprendidos en la edad escolar, para que inmediatamente los manden duplicados, y las relaciones de matrícula de las Escuelas de Valsequillo, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey y Espiel, para que las remitan en la forma prevenida, acordándose reclamar en un plazo breve de los respectivos Alcaldes las que aun faltan.

De que D. Antonio Bartovas retiró su instancia, en solicitud, por concurso de ascenso, de la Escuela incompleta de Guijarrosa.

De que, á los efectos que proceden, se mandaron al Alcalde de Aguilar las cuentas de material que ha presentado el Maestro D. Cayetano Ruiz, correspondientes al tiempo que, como interino, sirvió lo primera Escuela elemental de aquella ciudad.

De que el referido Alcalde de Aguilar participa haberse encargado accidentalmente D. Antonio Arenas de la Escuela superior, por haber ido el Maestro propietario á tomar posesión de la que ha obtenido en Orihuela.

De que se reclamaron los inventarios que dejaban de unirse á los presu-

puestos de material del inmediato año económico de las Escuelas de Carcabuey y Cañete de las Torres, disponiendo la Junta pedir directamente á los Maestros los que aun faltan, y pasar á informe de la Inspección los que se han recibido.

De que se dijo al Habilitado la fecha en que cesó el Maestro dimisionario de la Escuela incompleta de Fuente Carreteros, y de la en que se encargó de su desempeño el que accidentalmente la sirve.

De un atento oficio del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, ofreciendo atender, tan pronto como el estado de los fondos los permita, al pago de lo que se adeuda por aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafón.

De que el Alcalde de Benamejí dice la fecha en que concedió ocho días de licencia al Maestro D. Francisco Megias, y justificado por éste con certificación facultativa y testimonio del Alcalde de Adamuz que su ausencia hasta el 5 de Mayo último la motivó el haber estado enfermo en dicho pueblo, acordó la Junta sobreseer en el expediente que con tal motivo se le instruyó, y apercibirle para que en lo sucesivo, y sin pretexto de ninguna clase, se exceda en el uso de las licencias que se le concedan, reiterando á la vez al Alcalde de Benamejí lo que sobre el particular se le tiene prevenido.

Decir al Sr. Gobernador que los Alcaldes de Alcaracejos y Fuente Obejuna no han remitido los empadronamientos de los niños comprendidos en la edad escolar; pasarle una nota de los Ayuntamientos que hasta la fecha han dejado de mandar las relaciones de primera enseñanza y recursos para satisfacerlas en el próximo ejercicio de 1887 á 88 y las reclamaciones que por el pago de sus haberes producen los Maestros de Valsequillo, Benamejí, Encinas Reales, Priego y El Carpio, para que se sirva adoptar la determinación que procede contra los respectivos Alcaldes.

Poner en conocimiento de referida Autoridad que la mayoría de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de los partidos judiciales de Lucena, La Rambla, Rute, Priego, Hinojosa del Duque y Aguilar desean variar de Habilitado para el inmediato año económico, con el fin de que se sirva anunciar la elección de nuevo Habilitado en dichos partidos.

Prevenir al Alcalde de Nueva Carteya participe la fecha en que vuelven á abrirse aquellas Escuelas públicas, cuya clausura participa con motivo del incremento que ha tomado en los niños la enfermedad de sarampión.

Expedir certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia á D. Francisco Castillejo, D. José Martínez, D. Antonio Luque y D. Rafael Priego, para las del distrito municipal de Fuente Palmera, á Doña Josefa Sabina Dugo; para las de Iznájar, á D. Juan Escamilla, y para las de Priego, á D. Francisco Arrabal.

Dar las oportunas órdenes á fin de que D. Mariano Bartivas sufra el examen que solicita para adquirir dicho certificado que le habilite al desempeño de las Escuelas incompletas de La Carlota.

Comunicar al Alcalde de Cañete y al interesado la aprobación del nombramiento de Auxiliar interino de aquella Escuela de niños.

Remitir á informe de las Juntas locales de primera enseñanza de Rute y Puente Genil los expedientes de sustitución de la Maestra de la primera Escuela de niñas del primer pueblo y de la tercera del segundo.

Decir al Maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía haga el nombramiento de Auxiliar de ella á favor de Doña María Rosario Caballero, que tiene certificado de aptitud para las Escuelas incompletas de la provincia, y prevenirle que inmediatamente manifieste la edad y circunstancias que concurren en el joven que accidentalmente desempeña dicha plaza, suspendiendo el pago de los haberes de éste, lo que se dirá al Habilitado.

Aprobar el presupuesto de material, adicional al del ejercicio corriente, de la Escuela de niñas de Pueblo Nuevo, y las transferencias que de partidas de los presupuestos del mismo año solicitan el Maestro de la segunda Escuela de Rute, y el de la de párvulos de La Rambla.

Remitir al Rectorado los expedientes originales de todos los aspirantes á los concursos del pasado mes de Abril, con las relaciones, clasificados por orden de mérito, y las propuestas unipersonales en la forma siguiente: Por concurso de traslado, para la Escuela de niñas de Espiel, con 1.100 pesetas, á Doña Bernabela Caballero, Maestra elemental que sirve la primera de Fuente Obejuna, de igual sueldo, y acredita de servicios 24 años, nueve meses y 23 días; por concurso de ascenso, para Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, con 687 pesetas 50 céntimos, á D. Alejandro Escudero y Galiano, que la desempeña interinamente, acredita servicios en enseñanza privada, y tiene título elemental; y por concurso de entrada libre, á D. Agustín Palma, con título elemental y Auxiliar en propiedad de la Escuela de adultos de Lucena, para la incompleta de Guijarrosa, con 547 pesetas 50 céntimos, á Don Antonio Gil Alejandro, Maestro elemental, que justifica servicios en Escuela pública y privada, para la incompleta del Hoyo, con 365 pesetas; á Don Ezequiel Fernández Bautista, Maestro elemental y actos de oposición aprobados, para la incompleta de Esparragal, con 365 pesetas; y á D. Agustín Escudero, Maestro elemental, para Auxiliar de la segunda Escuela de Villafranca, con 550 pesetas.

Decir al expresado Centro que para la primera Escuela de niñas y la plaza de Auxiliar de la segunda de niños de Baena, anunciadas por concurso de traslado, no ha habido aspirante, por lo que se incluirán en la lista del próximo concurso de ascenso.

Pasar traslado á los Habilitados é insertar en el BOLETIN OFICIAL la Real orden fecha 10 de Mayo último, haciendo prevención sobre la concesión de licencias á los Maestros, encargando la mayor exactitud en su cumplimiento y haciendo responsables á los Alcaldes de las omisiones que en él pudiese haber, como también de que en ningún caso permitan queden las Escuelas cerradas.

Aprobar la creación de plazas de Auxiliares con el sueldo legal para la Escuela de niños y de la de niñas de Valenzuela, la de niñas de Villanueva del Duque, y para la segunda de niños de Villanueva de Córdoba, lo que se comunicará al Rectorado.

Someter á la aprobación de expresado Centro los nombramientos interinos de D. Juan Fernández Criado, Maestro superior, para la Escuela superior de Aguilar, D. Manuel Iribarren, con certificado de aptitud, y Doña Dolores Pérez aprobada de elemental para las incompletas de niños y niñas de Fuente Carretero; y el de Doña Dolores García, Maestra elemental, para la de niñas de Valenzuela, vacante por fallecimiento de la propietaria, que comunica el Alcalde, del que se reclamará el certificado de defunción.

Comunicar al mismo Centro y al Habilitado el fallecimiento de la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Cañete de las Torres, cuya clase queda desempeñando como interina y todo el sueldo la sustituta de la misma, hasta que se provea por oposición, que es el turno que le corresponde.

Nombrar para que ocupen por antigüedad las dos vacantes de la tercera clase del escalafón de Maestras á Doña Dolores Prieto, de Benamejí, á Doña Antonia Linares, del Viso, que son las más antiguas de la clase cuarta.

Pasar á informe del Sr. Inspector las copias de las cuentas de material de la Escuela de niños y de la de niñas de Blázquez, correspondientes al pasado año económico de 1885 á 86, y aprobar en definitiva las de referido año de los Maestros y Maestras que han remitido los detalles que respecto á las mismas se les pidieron.

Comunicar al Alcalde de Alcaracejos y á la interesada una Real orden autorizando á la Maestra sustituida de aquella Escuela de niñas, Doña Soledad Traperero, para que vuelva al desempeño de su destino.

Participar á la Maestra de la Escuela de niñas de Doña Mencía, y á la de la primera de Villanueva de Córdoba, una orden de la Dirección general desestimando la permuta que habían solicitado.

Dar las oportunas órdenes para que, según interesa el Juez municipal de Priego, se retenga la cuarta parte del sueldo que disfruta la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Zamoranos hasta completar la cantidad de 150 pesetas.

Remitir á la Dirección general las relaciones de matrícula de las Escuelas públicas de esta provincia, pertenecientes al semestre de Enero á Junio de 1886.

Ordenar al Habilitado satisfaga las

consignaciones que figuran en presupuesto para la Escuela de niños y la de niñas del barrio del Espíritu Santo, al Maestro y Maestra que dice el Sr. Alcalde las sirven accidentalmente desde 1.º de Abril último; y en vista de lo manifestado por el Sr. Inspector interesar del dicho Alcalde designe á otra Maestra de reconocida aptitud para que desempeñe la clase de niñas de citado barrio, hasta que por la Superioridad se apruebe el nombramiento de interina que se acordó, ó se resuelva el expediente instruido para legalizar la provisión de referidas Escuelas.

Aprobar las cuentas que de varios partidos, y pertenecientes unas al pasado año económico de 1885 á 86, y otras al primero y segundo trimestre del actual, presentó el Habilitado don José Morales.

Continuar el expediente de sustitución forzosa de la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Benamejí, que con mayor intensidad que otras veces está dando pruebas de hallarse perturbada su razón, nombrando al efecto los médicos que han de reconocerla, y previniendo al Alcalde encargue el desempeño accidental de dicha Escuela á una persona competente.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1.149.

Belmés.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las cuentas de ordenación y Depositaria de este Pósito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de un mes, como previene la regla 12 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, para que durante dicho término puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que contra las mismas juzguen oportunas.

Bélmés 3 de Julio de 1887.—Vicente Sánchez.

Núm. 1.150.

Bujalance.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado se proceda á la venta en pública subasta de la finca que al pie valorada se detalla, embargada á Don Juan de Coca y Coca, hoy sus herederos, para el descubierto que le resulta del préstamo que recibió en metálico del Pósito de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día 18 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.º La base para las posturas será

la cantidad señalada como capitalización, pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que el rematante pueda en el acto de quedar rematada la finca en su favor hacer entrega del principal y costas que se adeudan, entregando el resto del remate al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, cuya suma será entregada al Depositario de este Municipio.

4.ª La descripción de la finca, así como su valor, producto de su capitalización, está conforme con el amillaramiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha venta y á los interesados para si quieren satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de que no se lleve á efecto la venta.

Bujalance 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Rafael de Lora.—El Comisionado, Juan de Vega.

Nombre del deudor.—D. Juan de Coca y Coca, hoy sus herederos.

Descripción de la finca que se subasta.—Una casa horno, sita en la calle del Zorro, núm. 2, de esta población, su frente á Poniente, ó sea por la derecha entrando; su fondo con otra casa de D. Fernando González Canales y Coca; y Poniente, con la de la vuelta, de Juan Regalón, capitalizado al 4 por 100 como urbana, por el líquido que figura en el amillaramiento, en 2.825 pesetas.

JUZGADOS

Benamejí.

REQUISITORIA
Núm. 1.148

D. Adolfo Morales Bregón, Capitán de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Córdoba y Fiscal de este sumario.

Haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, cito, llamo y emplazo á los siete paisanos que resultan complicados en la causa que instruyo en averiguación de las heridas graves inferidas al Alférez de la Guardia civil, Jefe de la línea de esta villa, en la noche del 24 del actual, para que en el término de 10 días comparezcan en la casa-cuartel de la Guardia civil de Córdoba, á responder á los cargos que les resultan en dicho causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, encargando á las autoridades que procedan á la captura de aquéllos, cuyas señas son:

Miguel Ramirez Montes (a) Piojo, natural de Benamejí, edad 43 años, estatura regular, color trigueño, ojos azules y barba regular, pelo castaño.

Juan Pinto Gómez, natural de Benamejí, de 38 años, estatura mediana, color trigueño, ojos pardos, pelo negro; señas particulares: tuerto.

Manuel Velasco Luque (a) Cuchifle, natural de Benamejí, de 37 años, estatura regular, color trigueño, ojos melados, barba regular, pelo negro.

Francisco Gómez y Gómez (a) Man-guela, natural de Benamejí, de 49 años, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, barba regular, pelo castaño.

Juan Lara Gallardo, natural de Benamejí, barba canosa, de 63 años, estatura buena, color trigueño, pelo cano, ojos pardos.

Felipe Martín Arjona, natural de Benamejí, de 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba regular, barba regular, ojos melados.

Luis Martín Lindes, natural de Benamejí, de 36 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, barba regular, color bueno, con bigote, bizco, corto de pescuezo y cargado de espalda.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fija en los sitios públicos de esta localidad, en Benamejí á 29 de Junio de 1887.—Adolfo Morales Bregón.—Por mandado del señor Fiscal, el Secretario, Juan Gómez Maestre.

Vianueva de Córdoba.

Núm. 1.142.

D. Antonio Herrero y Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante y desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley Organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL puedan solicitarla las personas que reúnan las condiciones legales; debiendo acompañar á su solicitud los aspirantes los documentos que previene el art. 13 de citado reglamento.

Dado en Villanueva de Córdoba á 28 de Junio de 1887.—Antonio Herrero Moreno.—El Secretario interino, Pedro J. Hoci.

Utrera.

EDICTO

Núm. 1.147.

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los señores Jueces limitrofes y demás autoridades y policías del orden judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de una mula, castaña oscura, labrada de la cadera y corbejón izquierdo, de menos de la marca y como de 20 años de edad, la cual le fué hurtada á José Benítez Pérez en la madrugada del 20 del mes que rige en el ventorrillo que tiene establecido en un machón, que linda con la cerca de Buyón, término de esta ciudad, procediéndose á la detención y remisión á este Juzgado del indicado semoviente, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y

emplaza por un sólo término, pregón y edicto al individuo en cuyo poder se halle dicha caballería, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, con los documentos que justifiquen su legítima adquisición; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 27 de Junio de 1887.—José Calderón.—El Actuario, José de Vida.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCION DE INTERVENCION

ANUNCIO

Núm. 1.151.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado por falta de licitadores en las subastas verificadas los días 16 de Mayo y 25 de Junio próximos pasados, para contratar por el término de seis meses ó desde 1.º de Mayo á fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniese á la Administración militar el abastecimiento de primeras materias de subsistencias que sean necesarias en las Factorías del distrito, por el presente, se convoca á una formal y pública primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar por el término ya antes citado los artículos y cantidades que se expresan en el estado puesto á continuación, la que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Jerez de la Frontera y Algeciras el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones, precios y cantidades que han regido para la segunda subasta, en cuyas expresadas dependencias se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites á que se hace referencia.

Toda proposición que se presente deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo presentarse este documento por el interesado ó persona que legalmente le represente media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que los que careciesen de estos requisitos no serán admitidos por el Tribunal constituido para adjudicar el remate.

Sevilla 2 de Julio de 1887.—Luis de Rojas.

| FACTORIAS | Trigo. Quintales métricos. | Harina de todo pan. Quintales métricos. | Cebada. Hectolitros. | Paja. Quintales métricos. | Aceite Hectolitros. | Café. Kilogramos. |
|---------------------------|-------------------------------|---|-------------------------|------------------------------|------------------------|----------------------|
| Cádiz..... | " | 1.400 | 700 | 810 | 23 | " |
| Córdoba..... | 9.000 | 1.040 | " | " | 12 | 761 |
| Ceuta..... | " | 1.600 | " | " | 17 | " |
| Algeciras..... | " | 371 | 350 | 4.288 | " | " |
| Jerez de la Frontera..... | " | " | " | " | " | " |

ESTADO QUE SE CITA

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de trigo, harina, cebada, paja de pienso, aceite y café para las Factorías de Subsistencias de este distrito, durante seis meses, ofrece ejecutar los servicios:

En la Factoría de..., indicando cual ó cuales sean.

Por cada quintal métrico de trigo, tantas pesetas (en letra).— Por cada quintal métrico de harina todo pan, tantas id. (en id.).— Por cada hectolitro de cebada, tantas id. (en id.).— Por cada quintal métrico de paja de pienso, tantas id. (en id.).— Por cada hectolitro de aceite de primera, tantas id. (en id.).— Por cada quilógramo de café, tantas id. (en id.).

Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra sin raspaduras ni enmiendas.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

VENTA DE AVELLANA

En licitación privada se anuncia en venta el fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa de este término, oyéndose desde el día proposiciones por escrito y hasta las once de la mañana del veinte del corriente Julio, que es el señalado para el remate, desde dicha hora á la de las doce de la misma mañana en las Casas-Administración de los Excelentísimos señores Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gómez, número dos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO) HOSPICIO